

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que avergüen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de re-
mitentes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

Segunda sección.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 127 de 7 Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 957.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Con el fin de cumplimentarlo dispuesto por la Superioridad, los Alcaldes de esta provincia se servirán remitir cumplimentado á la mayor brevedad posible á este Gobierno, el estado que se inserta á continuación relativo al servicio de Guardia rural dependiente de los Municipios.

Murcia 30 de Abril de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Rín y Casanova.

Número 975.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.157.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Tomás Manzanares López, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Carmen Manzanares*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado del Gallego, diputación de Santa Lucía; lindando por N. con la mina «Magdalena»; E. «Ramón» y «Scipión»; S. próximos «La Princesa» y «San Ignacio», y O. franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de «Magdalena», número 17.913 más al S; y desde él con relación al N. magnético y en dirección S. se medirán 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 400; 2.ª á 3.ª N. 500, y 3.ª á punto de partida E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Abril de 1910.—El Jefe del distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del referido registro «San Luis», y desde dicho punto se medirán al O. 700 metros 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 300; 2.ª á 3.ª E. 700; 3.ª á 4.ª S. 100; 4.ª á 5.ª O. 1.000; 5.ª á 6.ª N. 500; 6.ª á 7.ª E. 1.000 y de 7.ª á punto de partida S. 100 metros; cuya designación se hará con arreglo al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Abril de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 978.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.162.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón en nombre de D. Francisco Pérez de Vargas, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Chantecler*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Barranco de las Lomas y Cuevas Martos, diputación del Cócón; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata situada á unos 100 metros al N. de la alcantarilla del Ferrocarril de Aguilas á Almendricos, y desde él con relación al N. magnético y en dirección NE. se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª SE. 300; 2.ª á 3.ª SO. 200; 3.ª á 4.ª NO. 600; 4.ª á 5.ª NE. 200, y 5.ª á 1.ª SE. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Abril de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 972.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.147.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hago saber: Que por D. José García Silvestre, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 del actual, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada *Complemento*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en terreno montuoso propiedad de D. José Marín Bázquez, paraje llamado Rincón de Majariego; lindando con el registro minero «San Antonio» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo

PROVINCIA DE MURCIA

Términos municipales.	SUPERFICIE			Número de vecinos.	Número de guardas existentes.	Cantidad que figura en el presupuesto municipal para esta atención.
	TOTAL—Hectáreas.	Secano.—Hectáreas.	Regadío.—Hectáreas.			
Alcañices	1.100	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Alcantarilla	1.200	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100
Almudena	1.300	1.200	1.200	1.200	1.200	1.200
Almudena	1.400	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300
Almudena	1.500	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400
Almudena	1.600	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500
Almudena	1.700	1.600	1.600	1.600	1.600	1.600
Almudena	1.800	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700
Almudena	1.900	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800
Almudena	2.000	1.900	1.900	1.900	1.900	1.900
Almudena	2.100	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000
Almudena	2.200	2.100	2.100	2.100	2.100	2.100
Almudena	2.300	2.200	2.200	2.200	2.200	2.200
Almudena	2.400	2.300	2.300	2.300	2.300	2.300
Almudena	2.500	2.400	2.400	2.400	2.400	2.400
Almudena	2.600	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500
Almudena	2.700	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
Almudena	2.800	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
Almudena	2.900	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800
Almudena	3.000	2.900	2.900	2.900	2.900	2.900
Almudena	3.100	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
Almudena	3.200	3.100	3.100	3.100	3.100	3.100
Almudena	3.300	3.200	3.200	3.200	3.200	3.200
Almudena	3.400	3.300	3.300	3.300	3.300	3.300
Almudena	3.500	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400
Almudena	3.600	3.500	3.500	3.500	3.500	3.500
Almudena	3.700	3.600	3.600	3.600	3.600	3.600
Almudena	3.800	3.700	3.700	3.700	3.700	3.700
Almudena	3.900	3.800	3.800	3.800	3.800	3.800
Almudena	4.000	3.900	3.900	3.900	3.900	3.900

Mayo de 1910.

EL ALCALDE,

Quinta sección.

Número 899.

ADMINISTRACION DE MACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Estado demostrativo de las declaraciones de productos de minas, presentadas por sus dueños y explotadores, correspondientes al pasado trimestre.

Nombre de las minas.	Término municipal.	Número del expediente.	Mineral colocado en condiciones de venta durante el trimestre último.		Elementos del mineral que influyen en su valor.	Ley por 100 de esos elementos.	Valor en almacén del mineral que influye en el trimestre anterior.		Cotización media en el trimestre anterior.	Ley por 100 de esos elementos en dicho mercado.	Pesetas.	Liquidación del 3 por 100.			Pesetas.
			Su clase.	Quintales métricos.			(b) - Valor en almacén del mineral que influye en el trimestre anterior.	(c) - Ley por 100 reconocida al mineral de la mina.				Valor del mineral de esta ley.	Gastos de transporte al mercado que se cita en la primera columna de cotización.	Por tierra.	
San Antonio.	Cartagena.	413	Plomo.	68	Plata.	4 m.	23 83	48 61	Cartagena.	0'004	23 83	D.	48 61		
Amapola.	Id.	»	»	»	Plomo.	75	»	00 00	Id.	»	»	»	»		
Amelia.	Id.	4.877	Hierro.	630	Hierro.	48	0 30	55 67	Id.	45	0 30	D.	5 67		
Abundancia.	Id.	936	Id.	2.100	Id.	40	0 30	18 90	Id.	40	0 30	D.	18 90		
Alerta.	Id.	»	»	»	»	»	»	00 00	Id.	»	»	»	»		
San Aniceto.	Id.	»	Calamina.	1.200	Zinc.	20	1	36 »	Id.	20	1	D.	36 »		
La misma.	Id.	3.278	Hierro.	50.000	Hierro.	46	0 30	450 »	Id.	46	0 30	D.	450 »		
San Antonio.	Id.	»	Hierro.	749	Id.	40	0 25	5 62	Id.	40	0 25	D.	5 62		
Virgen de los Angeles.	Id.	134	Id.	2.059	Id.	47	0 30	18 53	Id.	47	0 30	D.	18 53		
Arresto.	Id.	»	Plomo.	58	Plata.	0'28	9 »	15 66	Id.	0'28	9 »	»	15 66		
San Antonio de Padua.	Id.	»	»	»	»	»	»	00 00	Id.	»	»	»	»		
Afortunada.	Id.	»	»	»	»	»	»	00 00	Id.	»	»	»	»		
San Alejandro.	Id.	2.597	Blenda.	5.200	Zinc.	0'28	1 50	234 »	Id.	0'28	1 50	D.	234 »		
Artisiana.	Id.	»	»	»	»	»	»	00 00	Id.	»	»	»	»		
La misma.	Id.	»	Plomo.	500	Plomo.	0'50	15 »	225 »	Id.	0'50	15 »	D.	225 »		
Agradecida.	Id.	5	Blenda.	1.000	Zinc.	0'80	1 »	30 »	Id.	0'80	1 »	D.	30 »		
Aries.	Id.	»	Hierro.	20.000	Hierro.	0'46	0 30	00 00	Id.	0'46	0 30	D.	180 »		
San Antonio.	Id.	»	»	»	»	»	»	00 00	Id.	»	»	»	»		
Anita c.	Id.	»	Hierro.	5.300	Hierro.	0'40	25 »	39 75	Id.	0'40	25 »	D.	39 75		
Alfonsa.	Id.	388	Hierro.	1.500	Plomo.	0'20	4 »	00 00	Id.	0'20	4 »	D.	180 »		
Asdrúbal.	Id.	»	»	»	»	»	»	00 00	Id.	»	»	»	»		
Alejandro Dumas.	Id.	»	Hierro.	9.120	Plata.	58'30	19 20	5.253 12	Id.	58'30	19 20	D.	5.253 12		
San Antonio de Padua.	Id.	1.119	Plomizo.	58	Plata.	84	4 90	74 68	Id.	84	4 90	D.	74 68		
Santa Ana y San Juan.	Id.	»	Zinc.	58	Zinc.	32'45	»	00 00	Id.	32'45	»	D.	»		
La misma.	Id.	»	»	»	»	»	»	00 00	Id.	»	»	»	»		
Abundancia.	Id.	»	Hierro.	67.920	Hierro.	42	0 20	407 82	Id.	42	0 20	D.	407 82		
El Aguila.	Id.	12.384	Hierro.	»	Silice.	12	»	»	Id.	»	»	»	»		
					Fósforo.	0'035	»	»	Id.	0'035	»	»	»		

(Se continuará.)

Número 986.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de territorial.

Circular.

El art. 58 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone que los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de urbana amillarada y de edificios y solares, se formen por las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales durante el mes de Mayo de cada año, dividido en las tres partes de que el amillaramiento y Registro fiscal se compone incluyendo individualmente en cada una de ellas las altas y bajas con sencilla explicación de sus causas, la fecha de la orden Administrativa en que se hayan decretado definitivamente ó del acuerdo de la Junta pericial respectiva en sucaso, y el número del amillaramiento ó Registro fiscal en que figuran las fincas u objetos de imposición á que las variaciones se refieren.

Los apéndices aludidos deberán estar expuestos al público indefectiblemente en todos los pueblos de la provincia desde 1.º al 15 de Junio próximo venidero, durante cuyo plazo, los contribuyentes podrán enterarse de las variaciones de su riqueza y entablar sobre las mismas las reclamaciones de agravio pertinentes á su derecho, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, precisamente antes del día 20 del expresado mes de Junio, para que los interesados puedan interponer, cuando procediere, el oportuno recurso de alzada ante esta Administración hasta el 5 de Julio siguiente, conforme á lo dispuesto en la prevención 2.ª del citado art. 1.º del mencionado Real decreto. Dichos apéndices y los estados complementarios á que se refiere el art. 59 en relación con el último párrafo del 47 del referido reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se remitirán á esta oficina por los Ayuntamientos el día 1.º de Julio á los efectos determinados en el art. 62 y con el fin de que todos los de la provincia puedan quedar aprobados el 30 del citado mes.

Debe tenerse muy en cuenta que en los repetidos apéndices si han de evitarse entorpecimientos en su aprobación, se comprenderán únicamente las altas y bajas mencionadas en los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del artículo 48 del reglamento, como de la competencia de las Juntas periciales, siempre que no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible por que las fincas estén amillaradas, pues las variaciones en el amillaramiento procedentes de las causas señaladas en los párrafos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º y 10.º del propio artículo, si ocasionaren modificación en el líquido imponible amillarado, se acordarán en primera instancia por esta Administración por virtud de expediente en que se oiga al interesado, cuya instrucción corresponderá al Ayuntamiento y Junta pericial respectiva, con arreglo á lo que se previene en los artículos 52 al 55 del repetido reglamento y en la disposición 3.ª de la circular de la Dirección general de contribuciones directas de 10 de Abril de 1892.

Se advierte muy especialmente á dichas Corporaciones que según el artículo 4.º del reglamento «sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución de inmuebles hayan estipulado ó estipulen los propietarios ó usufructuarios de fincas con sus colonos ó arrendatarios, sólo aquellos propietarios ó usufructuarios ó los que legítimamente representen sus derechos, están sujetos á la citada contribución de inmuebles por los productos líquidos de sus fincas valuándolas según las disposiciones vigentes. Los labradores y cultivadores de tierra no están obligados directamente para con la Hacienda, pero deberán á los dueños ó usufructuarios la contribución por la utilidad correspondiente al cultivo, que será la diferencia entre el producto líquido evaluado y la renta estipulada, y por lo tanto no se admitirán variaciones en los apéndices por colonia que debe imputarse exclusivamente á la propiedad sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos».

Cumplido este concepto, se evitará la declaración de partidas fallidas cuyo importe había de ser á más repartir entre los contribuyentes del término y con ello se beneficiarán los intereses del Tesoro público y los del Municipio.

Las altas y bajas en el Registro fiscal de edificios y solares se tramitarán en expediente que acordará esta Administración de Hacienda conforme á lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Cuando se proceda á la variación del amillaramiento ó Registro fiscal á instancia de parte, los interesados han de presentar con su solicitud los documentos traslativos de dominio inscritos en el Registro de la propiedad, ó con la declaración de que no existen por haberse verificado la transmisión sin hacerse constar en documento alguno, y con la nota en todos los casos de extinción ó de pago de derechos reales conforme determina el reglamento del ramo.

Verificándose separadamente los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y los de urbana y de edificios y solares, los apéndices por uno y otro conceptos deberán también redactarse por separado.

Con el fin de que el examen de los citados documentos pueda hacerse con mayor facilidad, abreviando los trámites previos á su aprobación, las causas que motivan las alteraciones en los apéndices, se consignarán necesariamente en casilla separada, para que á simple vista puedan apreciarse; y las altas y las bajas que se figuren se harán constar las unas á continuación de las otras, á fin de simplificar el trabajo y reflejar con mayor claridad las variaciones producidas en los amillaramientos y Registros fiscales todo de conformidad con los modelos publicados en el Boletín oficial de esta provincia de 26 de Abril de 1904, advirtiéndose no se admitirá apéndice alguno bajo ningún pretexto que no esté redactado con estricta sujeción á los mismos, y que en lo referente á la riqueza pecuaria, las alteraciones que se hagan han de figurar en el expediente de recuento aprobado por esta Administración.

Es esencialísimo para la redacción de dichos apéndices, que en las altas, se guarde el mismo orden cronológico de nombres y apellidos que figura en los repartos respectivos, y acerca de ello llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales, esperando que las expresadas Corporaciones darán puntual y exacto

cumplimiento á las prevenciones de esta circular, en evitación de responsabilidades.

Murcia 3 de Mayo de 1910.—El Administrador de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Número 2.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª de la provincia.—Contribución canon minas.—Ciudad de La Unión.—Tercer trimestre de 1909.

Don Sebastián García Blanco, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Septiembre, he dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes minas y cuotas que adeudan.

Enrique Lisón, Policiano, 54 pesetas.

Luis Pascual, La Pilarica, 18.

José Martínez Martínez, Por si paga, 18.

El mismo, 3'05.

Sociedad Prosperidad, Riqueza Abandonada, 22'50.

Antonio López Martínez, Rufina, 13'50.

Sociedad Prosperidad, Riqueza Abandonada (demasia), 0'19.

Sociedad Alianza, Serrana Vicenta, 4'24.

Sociedad Dulcinea, Sancho Panza, 18'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 1.º de Octubre de 1909.—El Agente, Sebastián García.

Número 2.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª —Término municipal de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1909.

Don Sebastián G.º Blanco, Agente recaudador de contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en 2.º grado de apremio, por haber dejado señalar el punto de su residencia, ni hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Antonio Belmonte Sánchez, 3'62 pesetas.

BARCELONA

Antonio Ejuando Balacat, 4'89 pesetas.

LA UNION

Ana María Conesa, 1'63 pesetas.

MURCIA

Angel Hernández, 6'47 pesetas.

LA UNION

Ana Paredes Hernández, 6'83 pesetas.

MAZARRON

Antonio Soler, 10'70 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia exponiéndose además al público en el tablancillo de edictos de la Casa Consistorial de esta villa para conocimiento de los interesados.

Cartagena 1.º de Octubre de 1909.—El Agente, Sebastián García.

Sexta sección

Número 875.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Extracto de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1910.

Sesión del día 4.—Supletoria del día 2.

Presidencia de D. Gerónimo Arcas Sastre.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Autorizar el cerramiento del pozo de la calle de la Cruz de D. Pedro.

Autorizar á D. Luis Munuera Bar-nés para cerrar su propiedad en la terminación de la calle de Juan de Guevara, pero sin dejar puerta ni boquete alguno en el nuevo cerramiento.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos.

Aprobar varias cuentas particulares.

Exigir que presten fianza los empleados recaudadores.

Sesión del día 11.—Supletoria del día 9.

Presidencia de D. Tomás de Aquino Arderius y S. Fortún.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Aprobar varias cuentas particulares.

Estudiar y proponer á la Superioridad obras de interés general en especial lo que se refiere al regadío.

Colocar el voltímetro en comunicación con la red en la proximidad de esta Casa Consistorial.

Comunicar á la Administración de Hacienda el mal estado de los muros de una casa de su propiedad en la calle de la Cava y dar un plazo de quince días para su derribo ó fortificación.

Sesión del día 18.—Supletoria del día 16.

Presidencia de D. Gerónimo Arcas Sastre.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la lista de electores para Compromisarios en la de Senadores.

Aprobar el sorteo de Vocales de la Junta municipal y que se publique y fije su resultado y autorizar al Sr. Presidente para que posea de sus cargos á los señores que han de componer la Junta municipal en el presente año.

No admitir la renuncia de Médico titular al Sr. Pallarés Arcas.

Convocar á los dueños de edificios donde están instaladas Escuelas y Telégrafos, para procurar la reducción de los alquileres.

Conceder tres meses de licencia al Sr. Concejal D. Antonio Vallejo Navarro.

Sesión del día 25.—Supletoria del día 23.

Presidencia de D. Alejandro Quiñonero Muñoz.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Anunciar á nueva subasta el arbitrio de Matadero por no haberse hecho por el rematante efectiva la fianza definitiva é incautarse de la fianza.

Aprobar el nombramiento de Médicos para las secciones de quintos.

Aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1909.

Aprobar varias cuentas particulares.

El extracto que antecede fué aprobado el día 18 del actual, según consta del acta de la sesión á que me refiero, y de que yo el Secretario certifico.

Lorca 21 de Marzo de 1910.—Avelino Salazar.—V.º B.º Quiñonero.

Octava sección.

Número 996.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Procesado: Luis Martínez Vier-

gol, hijo de Fernando y Ramona, natural de Madrid, viudo, cesante, de 38 años, no constan otras señas, último domicilio en Melilla, Avenida de Martínez Campos núm. 1, piso 1.º, por el delito de estafa, y ha de comparecer en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena treinta de Abril de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, Manuel Belda.

Número 947.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Requisitoria.

Procesado: Juan Valenzuela Fernández, natural de Cieza (Murcia), soltero, albañil, de 20 años de edad, su último domicilio se fugó de la cárcel de Orihuela, por el delito de robo, ha de presentarse ante el Juzgado de instrucción de Mula, en término de diez días.

Mula veintinueve de Abril de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Nicolás Tenorio.—El Escribano, Francisco Berenguer.

Número 983.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

REQUISITORIA

Procesado: Antonio Llerena, natural de Cieza, edad y señas personales se ignoran, último domicilio en Lorca, diputación de Purias, por el delito de disparo y lesiones, y ha de comparecer ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, que se contarán desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; con apercibimiento de rebeldía.

Lorca veintinueve de Abril de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción interino, Cristóbal Paredes.—El Escribano, P. h., Francisco Segura.

Número 950.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Citado: Jerónimo Hilla Cuenca, su último domicilio en Valencia, calle de San Vicente, número ciento cincuenta y cuatro, principal, hoy en Barcelona, ignorándose las señas donde habite, para ratificarle tres denuncias que ha remitido á este Juzgado y facilitar datos y comprobantes, Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere, de instrucción de Cartagena, en 25 del actual, en sumario por estafas al Estado; á de comparecer ante el Juzgado de instrucción, plaza de San Agustín, número siete, piso segundo, de Cartagena, dentro del término de ocho días desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de Murcia, Valencia y Barcelona.

Cartagena veinticinco de Abril de mil novecientos diez.—El Actuario, Manuel Belda.

ANUNCIOS OFICIALES

ACADEMIA MEDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 21 de Abril D. O. núm. 91 se convoca á oposiciones públicas, para proveer 40 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 2.115 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1911, las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902, C. L. núm. 82, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia Altamirano 33 en las horas de oficina, hasta el día 26 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes:

1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.

2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1910.

3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y

6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia le-

galizada del título correspondiente sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla, legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el «Diario Oficial» núm. 91.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto á las 10 y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 29 de Abril de 1910.—El Director, Joaquín Cantos.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DE

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Helián, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razon de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 30 DE ABRIL DE 1910

Saldo anterior	Pts.	13.093.609'15
Imposiciones durante la semana		420.158'74
Suma		13.513.767'89
Reintegros		460.615'94
Saldo		13.053.151'95

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.